



Resolución Administrativa N° 158 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 29 ABR. 2019

VISTO: El Informe N° 024-2019-CVMC, el Informe N° 2410-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 2490-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 228-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Contratación Directa N° 10-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO CMR LOGISTICOS (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CMR LOGISTICOS E.I.R.L y JURECA CONSTRATISTAS GENERALES S.A.C., con fecha 14 de marzo de 2019, suscribieron el Contrato N° 029-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación, entre otros, del servicio de “(...) *Descolmatación, conformación de Dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo, en ambas márgenes del río Acarí, sector Acarí pueblo, Acarí nuevo y Acarí bajo, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa (...)*”, por el monto contractual de S/3'829,392.01 (Tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos noventa y dos con 01/100 soles) y un plazo total de noventa y siete (97) días calendario de los cuales siete (7) días calendarios corresponde al levantamiento topográfico inicial y noventa (90) días calendario a la ejecución de la prestación;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 029-2019-MINAGRI-PSI, derivado de la Contratación Directa N° 10-2019-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco del T.U.O de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “T.U.O de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en precitada Ley y su Reglamento;

Que, partiendo de lo precisado, corresponde indicar que el numeral 34.9 del artículo 34 del T.U.O de la Ley, establece que: “*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”;

Que, por su parte, el artículo 158 del Reglamento señala lo siguiente:

“158.1 *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*”



158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);

Que, mediante Carta N° 037-2019-CCMRL, recibida el 12 de abril de 2019 por el PSI, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en el Informe del Director Técnico, ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al haberse presentado condiciones climatológicas que no han permitido un normal actuar de los trabajos con la maquinaria en el lecho del río Acarí y el despliegue logístico comprometido, precisando lo siguiente:

"(...)

➤ **Causal de Ampliación de Plazo N° 01:**

La solicitud de ampliación de Plazo N° 01, tiene amparo normativo establecido en el Artículo 158 del R.L.C.E el cual presenta como causal: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

La causal se ha iniciado desde inicio de obra, es decir el 02.MAR.2019 y se ha dado por finalizada el 05.ABR.2019, fecha en la cual se ha ratificado el descenso significativo de la descarga por parte de la ANA.

Según lo establecido, los atrasos no imputables al contratista, han sido provocados por las condiciones de descarga en el Río Acarí que en fecha 28.MAR.2019 se ha manifestado con una descarga de caudal de 155m³/s; hecho que ha imposibilitado no solo el normal desarrollo de la actividad en campo sino el despliegue logístico para su desarrollo.

➤ **Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01:**

La solicitud de ampliación de Plazo N° 01, ha sido registrado en Cuaderno de Obra (Cuaderno de anotaciones), la misma que forma parte de los antecedentes del presente informe.

Por tanto, se solicita una Ampliación de Plazo N° 01 de **15 días calendarios**, necesarios para la culminación de los trabajos pactados en el Contrato (...);

Que, mediante Memorando N° 0324-2019-MINAGRI-PSI-OGZA, recibido el 24 de abril de 2019, por la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), la Oficina de Gestión Zonal Arequipa remite la Carta N° 10-2019-EML-ACARI y el Informe N° 06-2019-ENL-ACARI, emitidos por el Control Técnico, señalando que: "(...) En los TDR indican "por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas...", Razón por la cual el riesgo por incremento de caudal ya estaba previsto y no se debe considerar como "riesgo no previsto". Se adjudica al contratista la "Contratación Directa N° 10-2019-MINAGRI-PSI". Y es la naturaleza del contrato ejecutar la obra "por peligro inminente ante el periodo de lluvias" lo que conlleva a un incrementado caudal del río. Y por lo tanto se pide la intervención de manera inmediata con el fin de reducir el nivel de riesgo muy alto. Lo solicitado por el contratista hace notar que no elaboraron ni plantearon adecuadamente su plan de trabajo ante un caudal de río incrementado. A pesar que "Control Técnico" solicito al contratista en varias oportunidades mediante el cuaderno de control su "plan de trabajo" y no lo hicieron llegar a "Control Técnico". No se puede dar veracidad a los aforos "DESCARGAS DIARIAS DEL RIO ACARI" correspondientes a los meses de febrero y marzo, ya que estas hojas no





Resolución Administrativa N° 158 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

cuentan con el sello o visto por parte de la autoridad que lo emite. Desde el punto de vista de "Control Técnico" mi opinión es que: "No corresponde la ampliación de plazo solicitada por el contratista (SIC) (...)";

Que, mediante Memorando N° 2490-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de abril de 2019, Dirección de Infraestructura de Riego en virtud a lo señalado en el Informe N° 2410-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 024-2019-CVMC, ambos de fecha 24 de abril de 2019, opina que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la empresa contratista, por no cumplir con acreditar técnica y fehacientemente la causal que motivaría la paralización de la ejecución de su servicio, contraviniendo lo prescrito en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los siguiente fundamentos expone:

(...)

Se puede observar que la empresa Contratista estaría sustentando su pedido a través de anotación realizada en el cuaderno de ocurrencias del servicio, que si bien es un documento no contractual que coadyuva tanto al Contratista como al ingeniero de control técnico en el control de los trabajos dentro del servicio, no constituye un documento a través del cual se pueda acreditar técnica y fehacientemente el incremento del caudal del río Acarí en el tramo contratado.

Asimismo, se puede apreciar que la empresa contratista estaría sustentando su pedido a través de reporte de descarga diarias del río Acari-ALA Chaparra Acari desde el 01.02.2019 al 28.02.2019 y 01.03.19 al 27.03.19, sin embargo, estos reportes presentados no tienen certificación que acredite su veracidad a través de sellos y firmas de la institución, para lo cual la empresa contratista debió solicitar los reportes siguiendo el trámite establecido en el TUPA del SENHAMI.

Es necesario indicar que la Empresa Contratista informa sobre incrementos del caudal del Río Acarí, sustentando su versión en reportes que no cuentan con certificación del SENHAMI (es decir, solo cuenta reportes de la Administración de Aguas Chaparra Acari); sin embargo, esta no demuestra técnicamente cual sería el tirante de agua que impidió que la maquinaria pueda ingresar a realizar los trabajos de descolmatación y conformación de diques en las fechas que trabajó el contratista en los tramos.

Siendo esto así, se ha podido verificar que la empresa contratista no acredita con documentación fehaciente la causal que motivaría el atraso de la ejecución de su servicio, como serían los reportes Hidrometeorológicos suscritos por autoridad o funcionario competente (...);

Que, con el Informe Legal N° 228-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 29 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 2490-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite Opinión Legal señalando que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario;



Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el Contratista, por quince (15) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", por no cumplir con acreditar técnica y fehacientemente las causal que motivaría el atraso de la ejecución del servicio;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 41-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario solicitada por el CONSORCIO CMR LOGISTICOS, respecto del Contrato N° 029-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación del servicio de "Descolmatación, conformación de Dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo, en ambas márgenes del río Acarí, sector Acarí pueblo, Acarí nuevo y Acarí bajo, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encarga a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO CMR LOGISTICOS, dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, así como notificar a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 029-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS